

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Gobernación

ACUERDO de 13 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de instalación de una línea eléctrica de media tensión en la estación depuradora de aguas residuales del citado término municipal.

El Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2002, aprobó iniciar expediente expropiatorio de los terrenos afectados para la instalación de una línea eléctrica de media tensión para el suministro de energía eléctrica de una estación depuradora de aguas residuales, así como la relación de propietarios y bienes afectados por el citado expediente, al tiempo que se solicita del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los mismos. Posteriormente, mediante Acuerdo plenario de 11 de febrero de 2003 se desestimaron las alegaciones presentadas durante el período de información pública y se elevó a definitiva la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en relación con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en los que se declaran de utilidad pública las instalaciones de distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento.

La urgencia solicitada se fundamenta en que la construcción de una estación depuradora de aguas residuales supone dar cumplimiento, tanto a las Directivas Europeas como a la legislación nacional en lo referente a la conservación del dominio público hidráulico. Asimismo, el Ayuntamiento de Caniles argumenta que se encuentra en una situación de precariedad absoluta, ya que cuenta con una autorización provisional desde 1988, pendiente de la puesta en marcha de la correspondiente depuradora, que se encuentra casi concluida a la espera de dotarla de energía eléctrica, de ahí que se solicite la declaración de urgente ocupación, pues ello implicaría su puesta en marcha de forma inmediata, lo que evidentemente redundaría en beneficio del dominio público hidráulico, al dejar de contaminarlo.

Han sido identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 276, de 30 de noviembre de 2002, y en el Diario Ideal, de 23 de noviembre del mismo año, siendo presentadas alegaciones por doña Aurora Martínez Velázquez de Castro, doña M.^a Dolores Mancebo

Zabala y doña Concepción Funes Santa Olalla, que fueron desestimadas en base al informe emitido por el técnico municipal.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2003,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Caniles, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la realización del proyecto de instalación de una línea eléctrica de media tensión en la Estación Depuradora de Aguas Residuales del citado término municipal y cuya descripción es la siguiente:

Propietarios afectados	Polígonos	Parcelas
María Dolores Mancebo Zabala	28	148
Manuel Mancebo del Castillo	28	156
José Puertas Hortal	29	607
Pilar Moreno Mancebo	29	608
Raimundo Díaz Castaño	29	606
María Luisa Vidal Rebollo	29	600
María Antonia Zafra Martínez	29	596
Mercedes Vela Jiménez	29	595
José Izquierdo Lozano	29	594
María Teresa Rubio Pérez	29	585
Juan Cruz García Martínez	29	583
Aurora Isabel Martínez Velázquez de Castro	29	582

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de mayo de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 248.821,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria O.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 124.410,70 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La cuantía del préstamo concertado.
- Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.
- Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 15 de mayo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

PROVINCIA CORDOBA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALMEDINILLA	135.103,74	53.172,55	39.879,42	13.293,13	65.563,76
BAENA	42.262,87	16.905,15	12.678,86	4.226,29	746,54